

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.938-8 y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS con NIT 860.402.272-2.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra notificados los demandados, bajo los parámetros del decreto 806 de 2020. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Veintiocho (28) de febrero de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (6) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.938-8, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las las obligaciones contenida en el pagaré No. 8580087592.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S y KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ, a través de proveído emitido del 17 de junio del 2021.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros del decreto 806 de 2020, notificación que quedó realizada el 9 marzo de 2022, tal como lo acreditan los soportes remitidos al

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.938-8 y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS con NIT 860.402.272-2.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

correo institucional del juzgado. **Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado no presento excepciones.**

Por auto del 17 de noviembre del 2022, se tuvo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS con NIT 860.402.272-2. Como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A., en el derecho que le corresponde en crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Atendiendo a la informado por la Secretaría, en cuento a que el trámite se trámite debe continuar sin las disposiciones especiales del artículo 468 del C.G.P., no se requiere la previa inscripción del embargo para emitir sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710, tal como fue decretado en el

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020.00101.00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.938-8 y FONDO NACIONAL DE
GARANTÍAS con NIT 860.402.272-2.
DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN EMILIO
SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710
mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta
providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la
liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia
en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.462.692) atendiendo los
artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha 7 de marzo de
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225d7d74888e00869aec72cdf24cbd9389a02c90335b7c9790f62b807851bbaf**

Documento generado en 06/03/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>